



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

SENTENCIA

Aguascalientes, Aguascalientes, **veintidós de marzo de dos mil veintiuno.**

V I S T O S, para resolver los autos del expediente **1879/2018** que en la vía de **jurisdicción voluntaria** promueve *********, y siendo su estado el de dictar **Resolución**, misma que se formula bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- El artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, establece que la jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del Juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.

II.- En el presente caso ********* comparece a fin de que se dicte resolución que resuelva tener por acreditado que es poseedor y propietario del vehículo *********, *********, *********, *********, con placas del Estado de *********, número *********, con número de identificación vehicular *********, con *********, de procedencia nacional, motor a gasolina, el cual refiere adquirió mediante compraventa a un particular, y el cual, quedo a su nombre: y que carece de la factura del vehículo, por haber sido víctima de un robo de diversos bienes, entre los cuales se encontraba la factura del vehículo.

III.- El promovente a fin de acreditar sus pretensiones en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 235 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ofreció los siguientes medios de convicción:

La **testimonial** a cargo de ********* y *********, desahogada en audiencia celebrada el **diecinueve de marzo de dos mil veintiuno**, visible a fojas **cuarenta y ocho** y **cuarenta y nueve** de autos, testimonio al que se le otorga valor probatorio de conformidad con el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Lo anterior es así, toda vez que de las declaraciones rendidas por ambas atestes se advierte que son contestes respecto

de que ***** es propietario de un vehículo tipo ***** , ***** , color ***** , modelo ***** , con placas del Estado de ***** , motor a gasolina; además de que señalaron que el promovente carece de documento que acredita la propiedad de dicho vehículo, pues la primera, señaló que robaron la casa del promovente, llevándose varias cosas, entre ellas la mochila con la factura, en tanto, que la segunda manifestó que el promovente carece de los documentos que le entregaron cuando compró el vehículo, ya que se metieron a robar a su casa y se llevaron los documentos, además ambos atestes manifestaron que ***** es quien usa el automóvil; y que el promovente no ha sido molestado por alguna persona en cuanto a la propiedad del vehículo.

Consta además, la **documental pública**, consistente en el informe rendido por el Comisario General de la Policía de Investigación de Aguascalientes, visible de la foja treinta y siete a la treinta y nueve de autos, con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al reunir los requisitos a que se refiere el numeral 281 del ordenamiento legal en cita, con la que se acredita que el vehículo en cuestión, no cuenta con reporte de robo vigente en este país, es de procedencia nacional y al igual no se encuentra involucrado en alguna averiguación previa.

De igual modo, consta la **documental pública**, consistente en el informe rendido por el Director General de Recaudación de la Secretaria de Finanzas del Estado de Aguascalientes, visible de la foja veintidós a la treinta y tres de autos, con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, con la cual, se acredita que el vehículo materia de las presentes diligencias, se encuentra a nombre del promovente ***** , máxime que en los documentos que se exhibieron conjuntamente con el informe de referencia, obra al reverso de la factura ***** , una cesión de derecho a favor de dicho promovente.

Con el cúmulo de pruebas anteriormente valoradas, ha quedado debidamente acreditado dentro de las presentes diligencias, que ***** acreditó ser poseedor y propietario del



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

vehículo *** , ***** puertas, color ***** , modelo ***** , con placas del Estado de ***** , número ***** , con número de identificación vehicular ***** , con ***** , de procedencia nacional, motor a gasolina,** el cual adquirió mediante compraventa; que le fue entregada la factura y los documentos inherentes al mismo; y, que carece de los documentos que acreditan la propiedad del vehículo en mención, porque se los robaron.

En virtud de lo anterior, se declara procedentes las presentes diligencias.

Por lo expuesto y con apoyo además en las disposiciones contenidas en los artículos 36, 37, 45, 63 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, así como en los artículos 788 y 789, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, se resuelve:

Primero.- Procedieron las presentes diligencias.

Segundo.- El promovente de las presentes diligencias ***** acreditó los extremos de las mismas.

Tercero.- Se declara que ***** acreditó ser poseedor y propietario del **vehículo ***** , ***** puertas, color ***** , modelo ***** , con placas del Estado de ***** , número ***** , con número de identificación vehicular ***** , con ***** , de procedencia nacional, motor a gasolina,** el cual adquirió mediante compraventa; que le fue entregada la factura y los documentos inherentes al mismo; y, que carece de los documentos que acreditan la propiedad del vehículo en mención, porque se los robaron.

Cuarto.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia, siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

Quinto.- En su oportunidad, expídanse al promovente copias certificadas de la presente resolución.

Sexto.- Notifíquese.

A S I, lo sentencio el **Juez Tercero Civil, licenciado Honorio Herrera Robles**, asistido de su Secretaria de Acuerdos, **licenciada Alejandra Iveth de la Fuente García**, con quien actúa, da fe y autoriza.- Doy Fe.-

Lic. Honorio Herrera Robles
Juez Tercero de lo Civil

Lic. Alejandra Iveth de la Fuente García
Secretaria de Acuerdos

La Secretaria de Acuerdos, licenciada Alejandra Iveth de la Fuente García, hace constar que la presente resolución se publicó el **veintitrés de marzo de dos mil veintiuno.-** Conste.

L'MCMC/jagr

La licenciada **María del Carmen Montañez Casillas**, Secretaria de Estudio y Proyecto, adscrita al **Juzgado Tercero Civil** del Primer Partido Judicial del Estado de Aguascalientes, **hago constar y certifico:** que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia **1879/2018**, dictada en fecha **veintidós de marzo de dos mil veintiuno** por el Juez Tercero Civil del Estado, constando de cuatro fojas útiles.

Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió **el nombre del promovente, nombre de los atestes e información del vehículo**, información que se considera legalmente como confidencial/reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.